

DEPARTAMENTO JURIDICO
GUA / EDU / NMR / SCR / MCA / PPF / rap

Nº 86
13/02/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0085

RANCAGUA, 23 FEB. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº 81, de fecha 12 de octubre de 2017, emanada de la Dirección Atención Primaria; Rectificaciones de Convenio "*Ley Nº20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley Nº19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal*", suscritas con fecha 05 de febrero de 2018, entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº140/04, en relación con el Decreto Exento Nº228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Rectificaciones de Convenio "*Ley Nº20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley Nº19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal*", suscritas con fecha 05 de febrero de 2018, entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellas se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	PABLO ROJAS FAUNDES (S)
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	PABLO BRAVO CRUZ (S)

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las Rectificaciones de Convenio ya aprobadas en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Direcc. Atenc. Primaria (Patricia Pichuante) DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA
GUA / EDU / NMR / SCR / MCA / PPF / rap

RECTIFICACION CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

En Rancagua, a 05 de febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de San Fernando, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.090.100-5, representada por su Alcalde (s), don Pablo Andrés Bravo Cruz, ambos domiciliados en Carampangue N°865, San Fernando, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar una rectificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes con fecha 17 de octubre de 2017, suscribieron un convenio, denominado "CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL", que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N°5042, de fecha 01 de diciembre del 2017, dictada por "**El Servicio.**"

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento y habida consideración que posterior a la suscripción del convenio aludido en la cláusula anterior, se advirtió un error involuntario de parte de la Dirección de Atención Primaria de "**El Servicio**" en cuanto al valor calculado en el convenio referido en la cláusula anterior, resultando en consecuencia necesario proceder entre los mismos comparecientes, de común acuerdo a su rectificación en los siguientes sentidos:
en la cláusula **SEXTA** del aludido convenio donde se señaló: "**\$1.199.556.- (un millón ciento noventa y nueve quinientos cincuenta y seis pesos)**", para el pago de "**Bono Adicional**", de cargo fiscal, no sujeto a devolución, conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 8° LEY N° 20.919
Ximena María Cádiz Coppia	\$ 0
María Teresa Reyes Casanova	\$ 1.199.556.-
Luis Enrique Torrealba Torrealba	\$ 0

debió señalarse: "**\$899.667.- (ochocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos)**", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 8° LEY N° 20.919
Ximena María Cádiz Coppia	\$ 0
María Teresa Reyes Casanova	\$ 899.667.-
Luis Enrique Torrealba Torrealba	\$ 0

Así mismo, en la cláusula SEPTIMA, del aludido convenio, donde se señaló: "**\$4.547.119.- (cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve pesos)**", para el pago de un

“Bono Complementario”, de cargo fiscal, no sujeto a devolución, conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 9° LEY N° 20.919
Ximena María Cádiz Coppia	\$ 0
María Teresa Reyes Casanova	\$ 4.547.119.-
Luis Enrique Torrealba Torrealba	\$ 0


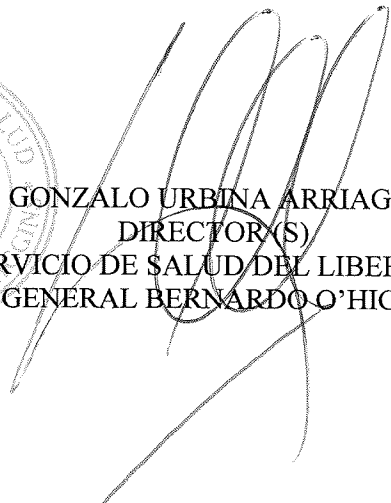
debió señalarse: "\$2.214.650.- (dos millones doscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos)", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 9° LEY N° 20.919
Ximena María Cádiz Coppia	\$ 0
María Teresa Reyes Casanova	\$ 2.214.650.-
Luis Enrique Torrealba Torrealba	\$ 0


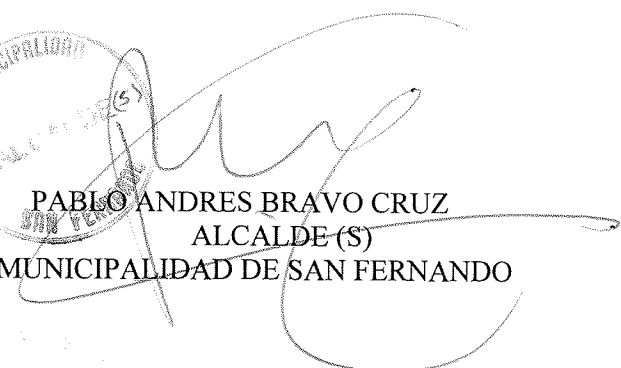
TERCERO: Se deja establecido que en todo lo no rectificado por este instrumento, debe entenderse a firme todo lo demás establecido en el convenio singularizado en la cláusula primera, para todos los fines que fueren pertinentes.

CUARTO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Pablo Andrés Bravo Cruz, como alcalde (s) de “La Municipalidad”, consta en Decreto Municipal N° 158, del 17 de diciembre del 2017, del referido Municipio.

QUINTO: La presente rectificación de convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “La Municipalidad”; dos en poder de “El Servicio” y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaria de Redes Asistenciales.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



PABLO ANDRES BRAVO CRUZ
ALCALDE(S)
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

6



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
GUA / EDU / NMR / SCR / MCA / PPF / IOP

RECTIFICACION DE CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR
RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE
ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

En Rancagua, a 05 de febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Coltauco, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.080.700-9, representada por su Alcalde (s) don Pablo Rojas Faúndez, ambos domiciliados en Avenida Prat N° 66, Coltauco, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar una rectificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes con fecha 17 de octubre de 2017, suscribieron un convenio, denominado "CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL", que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N°5042, de fecha 01 de diciembre del 2017, dictada por "**El Servicio.**"

SEGUNDO: Mediante el presente instrumento y habida consideración que posterior a la suscripción del convenio aludido en la cláusula anterior, se advirtió un error involuntario de parte de la Dirección de Atención Primaria de "**El Servicio**" en cuanto al valor calculado en el convenio referido en la cláusula anterior, resultando en consecuencia necesario proceder entre los mismos comparecientes, de común acuerdo a su rectificación en los siguientes sentidos: en la cláusula CUARTA del aludido convenio donde se señaló: "**65.889.261.- (sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos)**", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
María Elena Hernández Kaiser	\$ 13.666.157.-
Leonardo Alberto López Briceño	\$ 9.584.364.-
Recaredo Gerardo Sánchez Silva	\$ 9.379.783.-
Martha Yolanda Suarez Fuentes	\$ 23.654.695.-
Joaquín Exequiel Pardo Galaz	\$ 9.604.262.-

debió señalarse: "**\$64.776.853.- (sesenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos)**", conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	ARTICULO 1° LEY N° 20.2919
María Elena Hernández Kaiser	\$ 12.553.749.-
Leonardo Alberto López Briceño	\$ 9.584.364.-
Recaredo Gerardo Sánchez Silva	\$ 9.379.783.-
Martha Yolanda Suarez Fuentes	\$ 23.654.695.-
Joaquín Exequiel Pardo Galaz	\$ 9.604.262.-

Por otra parte, en la cláusula **OCTAVA**, del aludido convenio, donde se señaló **\$65.889.261.- (sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos)** conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

Nº cuotas	Monto (pesos)	
19	\$ 3.384.366.-	Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos.
1	\$ 1.586.307.-	Un millón quinientos ochenta y seis trescientos siete pesos.

debió señalarse: "\$64.776.853.- (sesenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos)". conjuntamente con los montos del siguiente cuadro:

Nº cuotas	Monto (pesos)	
19	\$ 3.384.366.-	Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos.
1	\$ 473.899.-	Cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos.

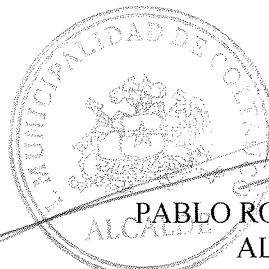
TERCERO: Se deja establecido que en todo lo no rectificado por este instrumento, debe entenderse a firme todo lo demás establecido en el convenio singularizado en la cláusula primera, para todos los fines que fueren pertinentes.

CUARTO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Pablo Rojas Faúndez, como alcalde (s) de **"La Municipalidad"**, consta del Decreto Exento N° 37, de fecha 31 de enero de 2018, del referido Municipio.

QUINTO: La presente rectificación de convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, dos en poder de **"El Servicio"** y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



PABLO ROJAS FAUNDEZ
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO